



1700-37

RESOLUCION N°

4622-1

FECHA:

09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN -RCD-".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1868 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0472 de 2017 y la Resolución No. 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno No. R2024829008905 del 29/08/2024, el señor **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, en calidad de representante legal de **CFD CONSTRUCCIONES S.A.S**, en su condición de generador de RCD, remitió el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición - RCD para las actividades de construcción de un reservorio de agua que se desarrollaran en el predio denominado "San Martín" identificado con matrícula No. 222-40950, ubicado en el municipio de Zona bananera departamento Magdalena.

Que a su vez aportó documento de Medidas de Manejo Ambiental, para el predio 'San Martín', ubicado en el municipio de Zona Bananera, Magdalena., identificado como sitio de aprovechamiento y reutilización de residuos de construcción y demolición -RCD-, en cumplimiento de las directrices y obligaciones establecidas en la Resoluciones Nos. 0472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, en calidad de representante legal de **CFD CONSTRUCCIONES S.A.S**, obrando en su condición de generador de -RCD, presentó la siguiente documentación:

En resumen, se encuentran los siguientes documentos:

1. Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción Y Demolición (RCD) del Proyecto Construcción de Reservorio de Agua en el Predio San Martin, documento integrado un por total de 49 folios.
2. El ANEXO I. Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD debidamente diligenciado.



1700-37

RESOLUCION N° 4622-11

FECHA: 09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

3. Copia de la Escritura Pública No. 440 de la NOTARIA UNICA DE ARACATACA, correspondiente al acto de venta que hace YENNIS PAOLA PUENTES SEPULVEDA a favor de CFD CONSTRUCCIONES S.A.S.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa CFD CONSTRUCCIONES SAS, expedido el día 19 de febrero de 2024 por la Cámara de Comercio de Santa Marta, con código de verificación KQyqecdAud, en el cual se establece como representante legal al señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, identificado con CC 1.082.917.665
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.917.665 a nombre de CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA.
6. Por último, se aportan los planos que determinan el volumen proyectado de generación de RCD con el desarrollo del proyecto, el cual lo ubica, como se había indicado en 1.364.897 de toneladas (1.922.390 m3).

Que mediante Auto No.1654 del 30 de agosto de 2024, **CORPAMAG**, ordenó realizar la evaluación de la documentación presentada y constatar que reúna los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 472 de 2017 y la Resolución No 1257 de 2021, para efectos de adelantar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el marco normativo vigente.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el concepto técnico del 9/09/2024, del cual se desprende las siguientes valoraciones y conclusiones:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

El proyecto evaluado se refiere a la construcción de un reservorio de agua en el predio San Martín, ubicado en el municipio de Zona Bananera, corregimiento de Guamachito, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-40950. El señor Carlos Francisco Díaz Granados Guerra,



1700-37

RESOLUCION N°

4622-1

FECHA:

09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

representante legal de CFD Construcciones S.A.S., presentó el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) para esta actividad.

La documentación fue recibida en CORPAMAG bajo el Radicado R2024829008905 y se evalúa conforme a la normativa vigente en Colombia para la gestión de RCD (Resolución 0472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, la cual modifica la Resolución 0472 de 2017, ajustando los requisitos del Programa de Manejo Ambiental (PMA) para RCD, en especial para grandes generadores, y establece las metas de aprovechamiento de residuos).

El proyecto tiene como finalidad la construcción de un reservorio de agua para la captación y almacenamiento de agua lluvia, que garantice su disponibilidad en épocas de sequía, principalmente para uso agrícola y ganadero en el predio San Martín. Durante la ejecución del proyecto, se generarán residuos de construcción y demolición que requieren una adecuada gestión ambiental para minimizar los impactos.

Como se informó anteriormente, el día 2 de septiembre de 2024, se realizó una visita de inspección al área de intervención para verificar la información presentada en el PMA y constatar las condiciones del terreno. Los resultados de la inspección mostraron: Ausencia de especies arbóreas de importancia ambiental. La vegetación presente está compuesta por arbustos y especies menores, lo que reduce significativamente los posibles impactos ambientales derivados de la construcción.

Se identificó que el área de construcción está cercana al sitio de disposición final de RCD en el Lote 1 San Rafael #2, lo que facilita el transporte y manejo de los residuos generados.

El PMA presentado consta de 49 folios en formato PDF, y en él se describe de manera detallada el proceso de manejo de los residuos de construcción y demolición que se generarán durante la construcción del reservorio. Las medidas técnicas evaluadas incluyen:

Identificación de los tipos de residuos generados: Los RCD incluyen escombros, residuos metálicos, plásticos, y otros materiales de construcción.

Segregación y aprovechamiento de residuos: Se propone la separación de los residuos reciclables y su disposición final en sitios autorizados, así como la implementación de estrategias de reciclaje en las obras.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

Sitio de disposición final: Se establece el Lote 1 San Rafael #2 como el sitio de disposición final para los RCD generados, que está ubicado a menos de 1 kilómetro del área de construcción, lo que minimiza costos logísticos y reduce el impacto ambiental relacionado con el transporte.

Impactos Ambientales Identificados

El documento presenta una evaluación ambiental basada en la metodología del Manual de Evaluación de Impactos Ambientales (2008), que considera criterios como clase, presencia, duración, evolución y magnitud de los impactos. Se identificaron los siguientes impactos ambientales conforme se describieron anteriormente.

Las Medidas de Manejo Ambiental son presentada para los siguientes programas:

1. Manejo del descapote y cobertura vegetal
2. Manejo de la calidad del aire y ruido
3. Manejo de residuos sólidos
4. Manejo y conservación de suelos y taludes
5. Manejo de fauna
6. Señalización

Se presenta el Plan de contingencias con el fin de implementar un plan de respuesta ante emergencias como incendios, derrames de sustancias peligrosas y sismos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Con base en la información proporcionada y la visita de inspección realizada, se concluye que el Programa de Manejo Ambiental (PMA) de RCD para la construcción del reservorio en el predio San Martín cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1257 de 2021 y otras normativas ambientales vigentes. Las medidas propuestas para la gestión de los residuos, así como las acciones preventivas y de mitigación de impactos, son adecuadas para asegurar la sostenibilidad del proyecto.



1700-37

RESOLUCION N°

4622

FECHA:

09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

RECOMENDACIONES ADICIONALES:

Se recomienda establecer en la Resolución que apruebe estas medidas de manejo los siguientes aspectos:

- Solicitar al usuario la presentación de informes trimestrales sobre la implementación del PMA y el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de los RCD.*
- Desarrollar un plan detallado de manejo de taludes para garantizar la estabilidad del terreno durante y después de la construcción.*
- Implementar un sistema de monitoreo ambiental continuo para evaluar la eficacia de las medidas de manejo ambiental y realizar ajustes según sea necesario.*
- Se recomienda aprobar la designación de CFD Construcciones S.A.S., identificada con Nit. 901.545.210-8, como el gestor responsable para la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) del proyecto. La Zona de Disposición de RCD, ubicada en el municipio de Zona Bananera y operada por CFD Construcciones S.A.S., se considera que posee la capacidad técnica y logística necesaria para cumplir con los requisitos establecidos en el marco del proyecto, garantizando así una gestión adecuada y conforme a la normativa vigente.*

En relación con las fichas aportadas deberán incluir un indicador de gestión y de eficiencia.

- El usuario deberá utilizar como sistema de control de emisiones el riego tanto en las áreas de trabajo, situación que deberá realizarse por lo menos dos veces al día durante el periodo seco. El usuario deberá demostrar que el agua que utiliza para la humectación proviene de una fuente legal.*
- El usuario deberá presentar el plan de barreras vivas para su debido seguimiento.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4622-
09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

- *El usuario deberá definir de manera clara y con levantamiento de altimetría y planimetría el manejo de las escorrentías planteadas en las medidas de manejo, esto para su respectivo seguimiento.*
- *El usuario deberá aportar una ficha de manejo de taludes.*
- *Se entenderá por culminada las actividades hasta tanto se dé cumplimiento a todas las obligaciones.*
- *El usuario no podrá disponer en ningún caso de residuos peligrosos en el sitio autorizado. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión".*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

Analizando los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el concepto técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable **ACEPTAR** y realizar seguimiento a las Medidas de Manejo Ambiental para el predio denominado 'SAN MARTÍN', ubicado en el municipio de Zona Bananera, como sitio de aprovechamiento y reutilización de los -RCD- generados en el municipio, identificados por esta autoridad ambiental como sitios de aprovechamiento y reutilización de residuos de construcción y demolición -RCD-.

FUNDAMENTOS LEGALES



1700-37

RESOLUCION N°

4622-4

FECHA:

09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibidem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que mediante Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó sobre la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD, vigente en su integridad al momento del usuario presentó el Programa de Manejo Ambiental.

Que la resolución 472 de 2017, define Gran generador de RCD: *El que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2.*

Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de



1700-37

RESOLUCION N° 4622-24

FECHA: 09 SEP. 2024

“POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO ‘CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN’, UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-”.

intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 427 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

- **“Art. 13. Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”

Que el artículo 15, ibídem, establece las denominadas Obligaciones de los Generadores de RCD, puntualizando lo siguiente:

- **“Art.15—Obligaciones de los generadores de RCD.**
 1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
 2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
 3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”

Que la resolución 472 de 2017, define Gestor de RCD de la siguiente manera: *Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.*



1700-37

RESOLUCION N°

4622

FECHA:

09 SEP. 2024

“POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO ‘CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN’, UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-”.

Plantas de aprovechamiento: Son las instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:

- *Plantas de aprovechamiento fijas:* Son las instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo.

- *Plantas de aprovechamiento móviles:* Son las instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo.

- *Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera):* Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

Que el Artículo 11 de la Resolución 471 de 2017, advierte que los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local. De igual manera, establece los criterios para la selección y ubicación de los sitios de disposición final de RCD.

Que recientemente, mediante Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modificó parcialmente la Resolución No. 472 de 2017. Razón por la cual, se exigirá el parte resolutive del presente acto administrativo, cumplir con lo pertinente acorde las obligaciones del caso.

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución, surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.



1700-37

RESOLUCION N°

4622-11

FECHA:

09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Programa de Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición -RCD-, para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN"**, a cargo del señor **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, en calidad de representante legal de **CFD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en su condición de generador de RCD.

PARAGRAFO: La gestión de los RCD deberá realizarse conforme los parámetros establecidos en el Programa de Manejo Ambiental presentado y acorde las observaciones e indicaciones reseñadas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones y requisitos consagrados en las Resoluciones Nos. 0472 de 2017 y 1257 del 23 de noviembre de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gestión de los RCD del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN"**, quedará a cargo de la empresa **CFD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 901.545.210-8, en representación legal del señor **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, identificado con CC. 1.082.917.665, en el predio **"LOTE 1 SAN RAFAEL No. 2"**, ubicado en el municipio de Zona Bananera, quienes cuentan con la aprobación del Programa de Manejo Ambiental mediante Resolución 4180 de 2024, expedida por esta autoridad ambiental, como sitios de aprovechamiento y reutilización de los -RCD-; teniendo en cuenta las competencias establecidas en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N° 4622-14

FECHA: 09 SEP. 2024

“POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO ‘CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN’, UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-”.

PARAGRAFO: Conforme lo anterior, además de las obligaciones y formatos que sean emitidos en virtud de la Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021, la empresa **CFD Construcciones S.A.S.**, con NIT. 901.545.210-8, en representación legal del señor **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, identificado con CC. 1.082.917.665, en consideración a lo consagrado en los artículos 12 y 16 de la Resolución 0472 de 2017, deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos y obligaciones

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.
9. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
10. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionalmente, en concordancia con lo señalado en el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, en calidad de representante legal de CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, representante legal del proyecto



1700-37

RESOLUCION N°

4622-11

FECHA: 09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

denominado **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN"** identificado con CC. 1.082.917.665, deberá cumplir con lo siguiente:

- Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la Resolución 0472 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **CFD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 901.545.210-8, quien está a cargo a gestión de los RCD del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN"**, deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones generales, en el marco de lo reseñado en el artículo 20 de la Resolución 0472 de 2017:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

ARTÍCULO QUINTO: **CORPAMAG** supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4622-1

FECHA:

09 SEP. 2024

"POR LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA CFD CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.545.210-8, PARA EL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA EN EL PREDIO SAN MARTIN', UBICADOS EN ZONA BANANERA, MAGDALENA, COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD-".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Rafael Granados – Contratista SGA 

Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E) 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico, con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N°4622 del 09/09/2024



De Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <gerencia@cfdingeneria.com>, <ricardoobrasing@gmail.com>
Fecha 2024-09-12 15:32

Resolución N° 4622 de 2024.pdf (~4.9 MB)

Señor@

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA

Representante Legal

CFD CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4622** de fecha 09/09/2024. .

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se realiza seguimiento a las medidas de manejo ambiental", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024829008905 de fecha 29/08/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co